

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS que celebran por una parte “El Colegio de Jalisco, A.C.”, representado por su apoderado legal Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Colegio” y por la otra el prestador de servicio la C. Fanny Enrigue Lancaster Jones a quien en lo sucesivo se le denominará “El Servidor”, cuando se refieran a ambas partes se les denominará “Las Partes” y de manera individual “La Parte”, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COLEGIO”:

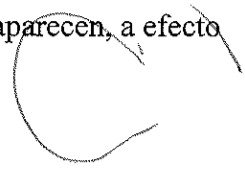

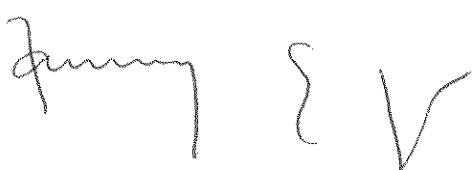


- a. Que es una asociación civil legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- b. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran entre otros, realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel universitario, en las áreas de ciencias sociales y humanidades; difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural.
- c. Que su representante se encuentra facultado para obligarse en nombre de la misma, según consta en la escritura pública número 8,574 ocho mil quinientos setenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, Notario Público No. 14 del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que a la fecha se encuentra vigente.
- d. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CJA-821109-ND0 y que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en el número 321 de la calle 5 de Mayo, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con código postal número 45100.

II. DECLARA “EL SERVIDOR”:

- e. Que es una persona física, profesionista, titulada, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 de la Ley mencionada.
- f. Que en el Registro Federal de Contribuyentes cuenta con la clave: [REDACTED] y con Clave Única de Registro de Población [REDACTED].
- g. Que tiene como domicilio particular en [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED].

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- a. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen.
- b. Que es su voluntad obligarse en los términos que en este CONTRATO aparecen, a efecto de lo cual pactan las siguientes:



EL COLEGIO de JALISCO | ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

CLÁUSULAS

PRIMERA. “El Servidor”, se obliga a prestar sus servicios como Corrector, con las siguientes actividades:

Revisión, corrección ortotipográfica, adaptación y corrección del sistema de citados, citas al pie y bibliográfica según específico: APA, MLA o Manual de Chicago; proporcionando orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos.

SEGUNDA. “El Colegio” pagará a “El Servidor”, como honorarios asimilables a salarios la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales; dicha cantidad se pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] CLABE número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] Citigroup.

TERCERA. “El Colegio” retendrá el Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; así como el 3% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, conforme al artículo 9º fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2019, así como los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CUARTA. “El Servidor” se obliga a tratar la información que se le dé u obtenga, en relación con la prestación de los servicios encomendados, con absoluta discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional.

QUINTA. La vigencia de este contrato será del 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve al 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

SEXTA- Son obligaciones de “El Servidor”:

- I. Realizar el servicio mencionado en la cláusula primera de acuerdo con lo pactado en éste contrato.
- II. Guardar secreto profesional.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” saben que entre “El Colegio” y “El Servidor” no hay una relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. “El Colegio” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “El Servidor” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Servidor” no será considerado como trabajador para ningún efecto legal.

OCTAVA.- Cualquier PARTE podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, cuando la PARTE incumpla con cualquiera de las obligaciones que adquiere derivadas de este CONTRATO, debiendo notificarle con cuando menos 8 ocho días naturales de anticipación, excepto cuando le sea suspendido el derecho a operar por alguna persona autorizada competente, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo.

[Handwritten signature]

NOVENA.- Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este CONTRATO, LAS PARTES señalan como sus domicilios, los siguientes, debiendo dirigirlas a la atención del funcionario que representa el cargo que enseguida se determina:

“El Colegio”: En 5 de mayo 321, colonia Centro, en Zapopan, Jalisco.

“El Servidor”: En calle Mar Célebes 1818, en la colonia Country Club, en el Municipio de Guadalajara, con código postal 44610.

En tanto LAS PARTES no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos, emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen LAS PARTES deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan LAS PARTES, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

DÉCIMA.- Para todo lo relacionado en la interpretación y cumplimiento de este contrato, “Las Partes” se someten primeramente a los acuerdos en él pactados, enseguida a los usos del lugar donde se prestan los servicios, y luego al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.


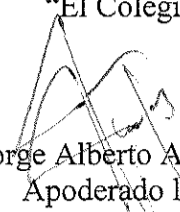
Leído que fue el presente contrato por “Las Partes” y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, quedando un ejemplar para cada una de “Las Partes”, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 9 de agosto de 2019.

“El Servidor”



Lic. Fanny Enrique Lancaster Jones

“El Colegio”



Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa
Apoderado legal

Testigos



Dr. Roberto Arias de la Mora
Secretario General



Alejandra Ivone Romero Jiménez
Recursos Humanos